CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada LUZ MARINA solicita que la misma se haga al correo electrónico lunacorreaj@hotmail.com

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. Juzgado: 2020-000714.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **LA CORPORACION CENTRO MANIZALES** en contra de **LUZ MARINA CORREA** en el acápite de las notificaciones se indica el correo electrónico de la demandada,**lunacorreaj@hotmail.com** , se autoriza la notificación, lo cual hará la parte actora a motuo proprio.

Para que se tenga como válida la notificación a ese correo, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las remitidas a la persona por notificar. Lo anterior de cara a lo glosado en el artículo 8 del DECRETO 806/2020.

Para ello cuenta con el termino de treinta días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE ,

La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

ZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 69 del 19 /08/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria